MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00366 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 13 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7278-2022-IFI-RJQA-SGFCA-GEGC-MSS, de fecha 18 de mayo de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 022519-2021 PI, de fecha 10 de mayo de 2022, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **MARIA CECILIA LENGUA HINOJOSA,** identificada con DNI N° 07232956, imputándole la comisión de la infracción D-003 "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: B) ÁREAS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS DE MANERA TAL QUE PROHIBA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO"; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 010211-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, del 09 de diciembre de 2021, al constituirse al Jr. Cap. Antonio Portugal Urb. Palmar, Sector 1 – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje C5I-342, de marca TOYOTA, modelo RAV 4, color ROJO MICA METALICO, estacionado en lugar no autorizado.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 022519-2021 PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 7278-2022-IFI-RJQA-SGFCA-GEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **MARIA CECILIA LENGUA HINOJOSA**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aún cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO VoBo Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distinto preventivo en el vehículo.

Que, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba[1] le corresponde al pretensor, entiéndase quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que la administrada **MARIA CECILIA LENGUA HINOJOSA** cuente con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito. Sin embargo, de autos se advierte que el Órgano Instructor no revisó el Sistema de Fiscalización Coactiva Administrada, a efectos de verificar si el administrado era reincidente en dicho tipo de infracciones.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

[1] TUO Ley N° 27444, numeral 173.1 del artículo 173° "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley."

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción N° 022519-2021 PI,** impuesta en contra de **MARIA CECILIA LENGUA HINOJOSA;** y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador en su contra; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **MARIA CECILIA LENGUA HINOJOSA**
Domicilio : **LOS JACINTOS MZ. K LT. 17, URB.SURCO – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/thbe